



CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR, EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL "IME", REPRESENTADO POR LA LICENCIADA ANAHY RAMÍREZ VILCHIS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA; "ASOCIACIÓN MEXICANA DE MUJERES EMPRESARIAS CAPITULO AMEXME TEPOTZOTLÁN", ASOCIACIÓN CIVIL, EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA ASOCIACIÓN", REPRESENTADA POR MARÍA JUANA ROJAS COATE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 18 establece que corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, basado en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- 2.- El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, dentro del Pilar Económico cuyo objetivo es generar un Estado de México competitivo, productivo e innovador, establece el fortalecimiento del Instituto Mexiquense del Emprendedor para consolidar el establecimiento de nuevas empresas, financiamiento y capacitación técnica.
- 3.- Uno de los ejes más importantes de la nueva política social del Gobierno del Estado de México corresponde a las familias fuertes, mediante el cual se busca atender de manera integral a las familias, para lograr su desarrollo humano, a través de la transversalidad para complementar las estrategias y los programas de gobierno con componentes sociales en educación, salud, vivienda, alimentación y empleo, que contribuyan a reducir la pobreza, la exclusión y la vulnerabilidad de la población.

DECLARACIONES

I. Declara el "IME" a través de su Directora General:

- 1.1 El 1º de diciembre de 2005, el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, expidió el Decreto por el cual se crea el Instituto Mexiquense del Emprendedor, publicado en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México;
- 1.2 Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México;
- 1.3 Acredita su carácter de Directora General con el nombramiento expedido a su favor por el Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, del 02 de octubre de 2017 y cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 10 fracciones I y IV del Decreto de Creación y 10 del Reglamento Interior;
- 1.4 Señala como domicilio legal el ubicado en Paseo Vicente Guerrero 203-7, Colonia Morelos, C.P. 50120, Toluca, Estado de México.



II. Declara "LA ASOCIACIÓN", a través de su Presidenta:

II.1 Es una Asociación Civil legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, según consta la Escritura Pública mil veintisiete mil doscientos cuarenta, volumen quinientos catorce de trece de noviembre de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Maestro en Derecho Héctor Joel Huitrón Bravo, Notario Público número ciento cuarenta y siete del Estado de México, con residencia en Tultitlán;

II.2. Cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, según lo acredita con la Escritura Pública señalada en el numeración que antecede, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades y poderes no le han sido revocados, modificados, ni limitados;

II.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es AMM201113EV4;

II.4 Señala como domicilio legal, el ubicado en Privada Lourdes Manzana 6 Lote 5 Interior B3, Colonia Urbi Quinta Montecarlo, Cuautitlán Izcalli Estado de México, CP. 54719.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1 Reconocen mutuamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio y manifiestan estar conforme con las declaraciones que anteceden;

III.2 Comparten el interés de contribuirse al logro de sus fines, metas y objetivos de ambas, de acuerdo a sus facultades, naturaleza y atribuciones;

III.3 Actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez del presente Convenio.

De conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES" con el fin de que "LA ASOCIACIÓN" proporcione a emprendedoras y emprendedores mexiquenses que a efecto le canalice el "IME", asesoría y/o capacitación a través de talleres, conferencias, cursos entre otros; alineados al impulso y desarrollo de la actividad emprendedora, así como, la difusión de los Programas del "IME".

La presente colaboración no es exclusiva, por lo que "LAS PARTES" podrán celebrar con persona distinta a la del presente Convenio, actos con objeto o actividad similar.

SEGUNDA. Compromisos del "IME"

Para el cumplimiento del objeto de presente Convenio, el "IME" se compromete a canalizar y coadyuvar, en su caso, en las actividades y proyectos de "LA ASOCIACIÓN", previamente pactadas por "LAS



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

PARTES”, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos, considerando sus facultades, naturaleza y atribuciones, para cumplir con los objetivos del presente convenio.

TERCERA. Compromisos de “LA ASOCIACIÓN”

Para el cumplimiento del objeto de presente Convenio, “LA ASOCIACIÓN” se compromete a proporcionar asesoría y /o capacitación a las personas emprendedoras que le canalice el “IME”, siempre que éstas cumplan con los requisitos establecidos, así como, realizar las gestiones técnicas para la difusión de los Programas que le informe el “IME”.

CUARTA. Compromisos en común

“LAS PARTES”, se comprometen a realizar todas aquellas acciones u actividades necesarias tendientes para la operación, ejecución y desarrollo del presente instrumento de acuerdo a la naturaleza da cada una.

QUINTA. Contraprestación

“LAS PARTES” acuerdan que no recibirán ninguna contraprestación de ningún tipo por la ejecución de sus compromisos pactados en el presente convenio.

SEXTA. Designación de enlaces

“LAS PARTES” designan como enlaces responsables para todo lo relacionado y concerniente al análisis, revisión, seguimiento y supervisión del cumplimiento del objeto del presente convenio, a:

- a. El “IME” designa a la persona titular de la Dirección de Innovación y Competitividad.
- b. “LA ASOCIACIÓN” designa a Hilda María Alejandra Corpus.

SÉPTIMA. Vigencia

El presente convenio entra en vigor al momento de su firma y su vigencia será hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

OCTAVA. Modificaciones

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, siempre y cuando estén dirigidas a un mejor cumplimiento de su objeto; dichas modificaciones deberán hacerse por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma; deberán de notificarse con anticipación de 10 días naturales. Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta Cláusula, no surtirá efectos entre “LAS PARTES”.

NOVENA. Relaciones laborales

“LAS PARTES” convienen en que el personal designado por “LA ASOCIACIÓN”, para la realización de las acciones que se deriven del cumplimiento del objeto del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente “LA ASOCIACIÓN”. Por ende, “LA ASOCIACIÓN” asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso el “IME” será considerado patrón solidario o sustituto. Aclarando que “LA ASOCIACIÓN”, tiene los medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

El “IME” quedan eximido de cualquier responsabilidad de índole laboral, civil, fiscal, de seguridad social, ahorro, vivienda, retenciones, etc, en relación al personal de “LA ASOCIACIÓN” que desempeñe el objeto del presente Convenio, en virtud que dicha relación será única y exclusivamente con la “LA ASOCIACIÓN”



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

y se obliga a sacar en paz y a salvo bajo su cuenta y riesgo al "IME" de cualquier controversia instanciada derivado del desarrollo del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. Información confidencial

"LAS PARTES" convienen en no divulgar, revelar o utilizar de ninguna forma, por ningún medio, a ninguna persona física o moral, ya sea en provecho propio o de terceros, aquella información de carácter confidencial a la que tuvieran acceso en razón del desarrollo del objeto del presente Convenio, así como de las otras las actividades que se desarrollen. Esta obligación será extensiva a las o los subordinados de "LAS PARTES" y/o prestadores de servicios profesionales, a cuyo conocimiento llegue la información.

En este sentido, "LAS PARTES" no podrán reproducir, copiar, divulgar, exhibir documentación o información relacionada con datos personales para fines distintos en los establecidos en el presente Convenio, comprometiéndose en su caso a cumplir con las disposiciones previstas en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México.

DÉCIMA PRIMERA. Transparencia y protección de datos personales

"LAS PARTES" se obligan a aplicar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios y del tratamiento de datos personales de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

DÉCIMA SEGUNDA. Caso fortuito o fuerza mayor

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos o derechos establecidos en este convenio, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómenos de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse, o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores administrativas, los cuales podrán reanudarse en las mismas condiciones al momento en que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de las excluyentes de responsabilidad previstas en esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA. Propiedad industrial

Las marcas, logos, nombres comerciales y otros signos distintivos protegidos por la Ley de la materia, que permiten identificar a "LAS PARTES" únicamente serán utilizados gratuitamente por éstas para el desempeño del objeto del presente Convenio y durante la vigencia del mismo, por lo que ninguna de "LAS PARTES" podrá consentir, transmitir o gravar la presente autorización a terceros. En virtud de lo anterior, se entiende que "LAS PARTES" no adquieren por este instrumento ningún derecho sobre el nombre, la marca, imagen y/o logotipo de la otra parte, a excepción del derecho a su uso, de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio.

"LAS PARTES" se obligan mutuamente a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de ambos, por lo que antes que cualquiera de "LAS PARTES" dé a conocer cualquier tipo de publicidad, promoción y/o difusión relacionada con el desarrollo del objeto del presente instrumento jurídico, donde se incluya la marca, logotipo o emblema de la otra parte, deberá contar previamente con la autorización y visto bueno expreso de la otra, debiendo ajustarse a los parámetros, modelos y especificaciones, así como a seguir con estricto apego los manuales de operación y demás instrucciones verbales y/o escritas que ambas partes se proporcionen.



DÉCIMA CUARTA. Cumplimiento de la ley

"LAS PARTES" declaran y garantizan que cumplirán con todas las leyes aplicables, reglas, reglamentos y normas profesionales con respecto a la ejecución del presente Convenio. Cada parte ha establecido políticas, protocolos y procedimientos relacionados con el cumplimiento de la ley (incluyendo, sin limitación, contra lavado de dinero, contra el soborno, políticas contra el abuso de información privilegiada, privacidad y protección de datos). Cada parte deberá garantizar que sus directores, funcionarios y empleados cumplan con dichas políticas.

DÉCIMA QUINTA. Terminación anticipada

El presente instrumento y sus convenios modificatorios en caso de existir, podrán darse por terminados anticipadamente por cualquiera de "LAS PARTES", mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas, lo notifique con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se concluyan los proyectos, actividades o acciones que se encuentren vigentes, sin responsabilidad para ambas. En caso de causa grave e insuperable o incumplimiento de los compromisos del mismo, el convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicado a la contraparte.

DÉCIMA SEXTA. Avisos

"LAS PARTES" acuerdan que todos los avisos e informes que se tengan que efectuar entre ellas, se considerarán válidamente hechos en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, considerándose efectivas al día hábil siguiente de la entrega. Dichos avisos serán realizados por escrito y con acuse de recibo al domicilio indicado por cada parte, por correo certificado y/o a la siguiente dirección electrónica:

- a. "LA ASOCIACIÓN": hmacorpus@yahoo.com.mx con copia a amexmetepotzotlan@gmail.com
- b. El "IME": dir.innovacion@edomex.gob.mx

DÉCIMA SÉPTIMA. Incumplimiento: Se entenderá que existe incumplimiento por parte de "LA ASOCIACIÓN" por causas imputables a ella, en los compromisos contraídos en este acuerdo de voluntades, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Por subcontratar o ceder los derechos y compromisos contraídos en este instrumento legal;
- b. Por no otorgar el "IME" la documentación o cualquier información que éste le requiera; y
- c. En general, el no cumplir con todos los compromisos suscritos y especificadas en las Cláusulas de este acuerdo de voluntades.

DÉCIMA OCTAVA. Encabezados

Los encabezados de las cláusulas de presente Convenio, no son de carácter obligatorio y se incluyen únicamente por conveniencia y para facilitar su referencia. El texto de cada cláusula será lo que se tome en cuenta para determina los compromisos de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. Imprevisto o retraso

"LA ASOCIACIÓN" se obliga a comunicar al "IME" inmediatamente a través por escrito al domicilio señalado en la declaración 1.3 del presente instrumento, de cualquier imprevisto o retraso que le impida cumplir con los compromisos adquiridos el presente instrumento.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

VIGÉSIMA. Información

"LA ASOCIACIÓN" se compromete a informar al "IME" cuando ésta cambie de domicilio, de denominación y/o revoque poderes del mandatario signante, dentro de los cinco días hábiles al suceso.

VIGÉSIMA PRIMERA. Cesión de derechos y compromisos

"LAS PARTES" se obligan a realizar directamente el objeto, materia del presente convenio y no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y compromisos del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Difusión

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

VIGÉSIMA TERCERA. Individualidad de las cláusulas

Si alguna de las cláusulas de este Convenio, o parte de ellas, fueran declaradas inválidas por algún tribunal de jurisdicción competente, el resto de este Convenio permanecerá en pleno vigor y efecto. "LAS PARTES" usarán todos sus esfuerzos razonables para reemplazar las disposiciones declaradas nulas e inválidas por disposiciones que sean válidas conforme a la Ley aplicable y se acerquen lo más posible a su intención original.

VIGÉSIMA CUARTA. Solución de controversias

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio, es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que sean necesarias para su cumplimiento; sin embargo, de suscitarse algún conflicto, discrepancia o controversia respecto de su alcance, interpretación o ejecución se resolverá de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso de continuar en controversia se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, renunciando de este momento al fuero que pudiera corresponderles.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente convenio y al no existir ningún vicio y/o dolo, lo rubrican y lo firman por duplicado al margen de todas las hojas a excepción de la última que se firma al calce, de conformidad y para debida constancia legal y seguridad jurídica, conservando un ejemplar cada parte, en la Ciudad de Toluca, estado de México, a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

El "IME"

Licenciada Anahy Ramírez Vilchis
Directora General del Instituto
Mexiquense del Emprendedor

"LA ASOCIACIÓN"

María Juana Rojas Coate
Presidenta del Consejo Directivo de "Asociación
Mexicana de Mujeres Empresarias Capítulo
AMEXME Tepetzotlán", A.C.

